

Ayuntamiento del Puerto de Santa María
Plaza Isaac Peral n.º4
11500 Puerto de Santa María (Cádiz)

N.Ref. Expte: IP- 04.2026

Asunto: Rtdo. Informe Ordenanza PPPNT aguas El Puerto de Santa María (Cádiz).

Adjunto se remite, en cumplimiento de lo establecido en el art. 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Informe sobre el texto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua para el municipio del Puerto de Santa María (Cádiz)

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES
Antonio Luis Sánchez Metro


D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf
Torretriana C.P. 41092 Sevilla
dgtfclj.chyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO LUIS SANCHEZ METRO	30/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3US7DT4A3TKPMUYV7KDK7GY8V	PÁG. 1/1



INFORME IP-04.2026 SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

Recibida solicitud de emisión de informe sobre la modificación del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio del El Puerto de Santa María, gestionado por la Sociedad Mixta Aguas del Puerto empresa municipal S.A (APEMSA), se emite el presente informe de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2026 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería, solicitud del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María, para la emisión por este Centro Directivo del informe preceptivo regulado en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), que se ha de emitir durante el proceso de aprobación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de abastecimiento de agua potable a poblaciones.


SEGUNDO.- La documentación que acompaña al expediente consta de la solicitud y de los siguientes documentos:

- Solicitud de Apemsa al Ayuntamiento del Puerto de Santa María.
- Solicitud del Jefe de Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento del Puerto de Santa María.
- Informe jurídico de Medio Ambiente sobre la posibilidad de omisión del trámite de Consulta Pública de acuerdo con el art.133, 4º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Decreto de Alcaldía resolviendo que no procede tramite de consulta pública.
- Borrador de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario n.º 1 por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Informe omisión trámite de consulta previa (Circular 2018/20657)

TERCERO.- Consultados los archivos obrantes en este Centro Directivo, consta que, con fecha 26 de agosto de 2025, esta Dirección General dictó Resolución autorizando las tarifas de abastecimiento de agua potable en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz).

D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego
Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf Torretriana C.P. 41092 Sevilla
dgfclj.chyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ64J72B5RVB2MUDCTPL2BUC63	PÁG. 1/4	



A dichos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 20.6 del TRLRHL, *“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

El servicio de suministro de agua potable en el municipio El Puerto de Santa María es prestado por la Sociedad Mixta Aguas de El Puerto Empresa Municipal S.A. (APEMSA), por lo que nos encontramos ante el caso de una prestación patrimonial de carácter público no tributario.

SEGUNDA.- El artículo 20.6 del TRLRHL asimismo, establece que *“ (...) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.* El presente informe da cumplimiento a lo antes mencionado.

TERCERA.- El artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (BOJA nº 28, de 11/08/2022), dispone que a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego le compete *“La instrucción y la autorización de los precios autorizados de ámbito local en Andalucía, así como las demás competencias que sobre la materia le atribuyan las disposiciones vigentes”.*

El artículo 2.a) del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (en adelante D. 365/2009) establece que *“son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de*

D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego
Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf Torretreiana C.P. 41092 Sevilla
dgtfclj.chyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	30/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ64J72B5RVB2MUDCTPL2BUC63	PÁG. 2/4





las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de abastecimiento de agua a poblaciones”.

De la interpretación conjunta de lo anterior resulta que el presente informe se emite única y exclusivamente, respecto de lo relacionado con el régimen de precios autorizados en materia de abastecimiento de agua a poblaciones contenido en la Ordenanza de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario que se propone.

CUARTA.- En cuanto al texto de la Ordenanza, en general se considera ajustado a derecho, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1. Se especifica que el presente informe versará únicamente sobre lo referido a la actividad de abastecimiento de agua a domicilio para el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz).
2. En cuanto a la Cuota Variable hay un salto del primer al segundo bloque dejando fuera de la tarifa un consumo como 10,5m³/mes, se sugiere una distribución entre los bloques como la siguiente:

Uso Doméstico

Bloque 1	Hasta 10 m ³ /mes
Bloque 2	Más de 10 hasta 18 m ³ /mes
Bloque 3	Más de 18 m ³ /mes

3. Respecto a la cuota de contratación, el artículo 56 del RSDA, establece que “la cuota máxima en pesetas* que por este concepto podrán exigir las Entidades suministradoras a los petitionarios de un suministro, se deducirá de la expresión: $Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$ [Nota: (/166,386 en Euros)]

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal el contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado."p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo."t": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento”, por lo que será necesario que se aporten los valores de los parámetros “p” y “t” aclarando sobre si las tarifas aprobadas para los diferentes diámetros de contadores, cumplen con los límites máximos establecidos en el citado artículo.

D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego
Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf Torretriana C.P. 41092 Sevilla
dgtfclj.chyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	30/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ64J72B5RVB2MUDCTPL2BUC63	PÁG. 3/4	



Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Dirección General de Tributos, Financiación,
Relaciones Financieras con las Corporaciones
Locales y Juego

4. Se recuerda que las cuotas de contratación y fianzas deben respetar los límites máximos que se establecen en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (en adelante RSDA).

Igualmente, se indica que, según el artículo 97 del RSDA, *“El importe total de los ingresos percibidos por el concepto de cuota fija o de servicio, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada entidad suministradora”*

QUINTA.- Por último, para que puedan ser exigibles a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza deberán obtener la preceptiva autorización de precios de esta Dirección General, conforme a lo establecido en el D. 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por esa Entidad local. Para ello, se deberá aportar toda la documentación prevista en el artículo 5.2 del mismo, cuya letra f) se refiere a la documentación específica completa establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables. Al ostentar este Centro Directivo solo competencias sobre el abastecimiento de agua a poblaciones, en materia de precios autorizados, los datos que aporten deberán estar únicamente referidos a dicho servicio, desligando los correspondientes del resto del ciclo integral del agua.

Es cuanto se informa, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

PS. Orden de la CEHYFE de 25 de febrero de 2025.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: Manuel Vázquez Martín.

D .G. de Tributos, Financiación, Relaciones
Financieras con las Corporaciones Locales y
Juego
Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf
Torretriana C.P. 41092 Sevilla
dgtfclj.chyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	30/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ64J72B5RVB2MUDCTPL2BUC63	PÁG. 4/4

